

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy cuatro de agosto de dos mil veintiuno, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos con fecha veintisiete (27) de julio de 2021, hora 10:27 a.m., de la demanda ejecutiva incoada a través de apoderado judicial, por parte de DISTRIBUCIONES UNIVERSO AGRICOLA S.A.S. contra EUMELIA VARELA ARANGO.

Puerto Santander, 4 de agosto de 2021.

El secretario,



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente acción cambiaria, promovida a través de apoderado judicial, por la sociedad comercial DISTRIBUCIONES UNIVERSO AGRICOLA S.A.S. contra EUMELIA VARELA ARANGO, a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago en contra de la demandada, por el presunto incumplimiento al pago en favor de la parte demandante, de la obligación contenida en el título valor – pagaré No. S/N, de fecha de creación 30/11/2019, con carta de instrucciones de la misma fecha.

Estudiado el documento título valor – pagaré aportado y base de la presente ejecución, debe decirse que éste reúne para la presente acción cambiaria, los requisitos comunes como los requisitos particulares de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por lo que se cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P. y habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordenar a la señora EUMELIA VARELA ARANGO, pagar a la Sociedad Comercial DISTRIBUCIONES UNIVERSO AGRICOLA S.A.S., en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

► DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/L (\$18.526.000, 00), por concepto del capital insoluto.

► Los intereses moratorios a la tasa pactada en el título ejecutivo base de ejecución, a partir del día 31 de enero del año 2020 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2°. Notifíquese este auto en conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3°. Désele a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

4°. Téngase a la Doctor FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.459.814 expedida en Cúcuta y T.P. N.º 92.509 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA